

**ANT.: Los señalados en el Anexo N° 2.**

**MAT.: Instrucción General sobre la forma en que Carabineros de Chile cumplirá las funciones previstas en los artículos 83 y 85 del Código Procesal Penal; así como para realizar diligencias inmediatas, conforme al artículo 87 del mismo cuerpo legal.**

**ADJ.: Anexo N° 1: Guía Práctica; y, Anexo N° 2: Instructivos y Oficios anteriores, que quedan sin efecto en virtud de la presente Instrucción General.**

**SANTIAGO, 12 de noviembre de 2010.**

**DE: SR. SABAS CHAHUÁN SARRÁS  
FISCAL NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO**

**A: SR. EDUARDO GORDON VALCÁRCEL  
GENERAL DIRECTOR DE CARABINEROS DE CHILE**

El presente Oficio tiene por objeto hacer uso de la facultad entregada al Ministerio Público por el artículo 87 del Código Procesal Penal, conforme al cual puede impartir instrucciones generales a las policías, tanto sobre la forma de cumplir las funciones autónomas de los artículos 83 y 85 de ese mismo cuerpo legal, como para realizar diligencias inmediatas en la investigación de determinados delitos.

A fin de facilitar la consulta de las instrucciones aludidas, se ha diseñado un formato de Guía Práctica, que se adjunta en Anexo N° 1, y que será reproducida para - con su concurso - distribuirse y facilitar su porte individual por parte del personal operativo de Carabineros en todo el país.

Con el objeto que el cumplimiento de las instrucciones señaladas sea completo y permita alcanzar los objetivos perseguidos, **se ha decidido disponer que las mismas entren en vigencia a contar del día 1º de Marzo del año 2011.**

Lo anterior permitirá desarrollar, desde esta fecha y hasta la entrada en vigencia referida, un plan general de puesta en marcha que comprenderá, en una primera fase, la capacitación de todos los fiscales de nuestra entidad; en una segunda, la capacitación de todos los Carabineros que harán uso de esta guía y, una tercera, fijada para el mes de marzo del 2011, donde se efectuará un proceso de marcha blanca en todo el país.

Conforme a lo expuesto precedentemente, próximamente remitiré a UD. el plan señalado, el que quedará radicado, para su implementación y ejecución, a nivel de las diversas Fiscalías Regionales del país, las cuales deberán concordar con las respectivas autoridades de Carabineros de la región, bajo las directrices del Alto Mando, el proceso de capacitación antes reseñado.

Este plan concluirá con una evaluación de la aplicación de las instrucciones de que se trata, que se llevará a efecto en el mes de octubre del año 2011.

Finalmente, en Anexo N° 2, se detallan los Instructivos y Oficios anteriores, sobre la misma materia, que quedan sin efecto en virtud de la presente instrucción, en cuanto a su aplicación a Carabineros de Chile.

Saluda atentamente a usted,



DGP/JVG/ajr.

- General Subdirector de Carabineros – Gustavo González Jure
- Unidad de Asesoría Jurídica.
- Gabinete.

**ANEXO N° 1: Guía Práctica**



# **GUÍA PRÁCTICA:**

**CONTROL DE IDENTIDAD.**

**PROCEDIMIENTOS CON DETENIDOS.**

**DILIGENCIAS INMEDIATAS EN GENERAL.**

**DILIGENCIAS INMEDIATAS ESPECÍFICAS:**

- Robos.
- Violencia Intrafamiliar.
- Delitos de connotación sexual.
- Defraudaciones

La presente guía fue elaborada conjuntamente entre Carabineros de Chile y el Ministerio Público respecto de la forma de realizar:

1. **Las funciones autónomas** que le asigna la ley a Carabineros, es decir, que se aplican sin necesidad de una orden previa de un fiscal.

2. **Las diligencias inmediatas** para la investigación de determinados delitos.

Esta Guía se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la Fiscalía Nacional del Ministerio Público, según el **artículo 87 del Código Procesal Penal (CPP)**, por medio del cual puede regular las dos funciones anteriores basadas en instrucciones generales.

Su objetivo es hacer más eficiente la labor del Personal de Carabineros, desde que se toma conocimiento del delito hasta que se informa a la Fiscalía, de modo que se aporte el mayor número de antecedentes posibles para su esclarecimiento. Se trata, en consecuencia, de un marco general de iniciativa policial.

**Esta guía práctica contiene:**

1. El control de identidad.
2. Los procedimientos con detenidos.
3. Las diligencias inmediatas, en general.
4. Las diligencias inmediatas respecto de determinados delitos: Robos, Violencia Intrafamiliar, Delitos de connotación sexual y defraudaciones

**Forma en que se aplica la guía:**

En caso de detenidos, se aplicarán las instrucciones de los números 2 y 3; y también las del número 4 si se trata de alguno de los delitos allí mencionados. Si no hay detenidos, se aplicarán las instrucciones del número 3; y también las del número 4 si el delito es alguno de aquéllos.

Estas instrucciones regulan la respuesta policial inicial al delito, las que deben aplicarse siempre, y sin perjuicio de que los fiscales dispongan diligencias adicionales posteriores al tomar conocimiento de los hechos.

# 1. El control de identidad. (Art. 85 CPP)

Es una facultad autónoma de los funcionarios de Carabineros de Chile, es decir, un procedimiento que se ejecuta sin necesidad de una orden previa de un fiscal. No obstante lo anterior, constituye una obligación para el personal en los casos fundados que establece el artículo 85 del CPP.

## a) Casos en que procede un control de identidad

El control de identidad es un procedimiento policial, que requiere necesariamente la existencia de determinados requisitos. No se debe realizar bajo cualquier situación ni es una facultad que Carabineros pueda aplicar a libre decisión.

Es pertinente sólo en casos fundados, en que según las circunstancias el personal estime que existen indicios que la persona a controlar:

- **Hubiera cometido o intentado cometer un crimen, simple delito o falta, o se dispusiera a cometerlo.** El personal de Carabineros de Chile debe ceñirse a ciertos parámetros objetivos al momento de practicar un control de identidad, tales como las circunstancias, accidentes, actitudes o conductas que, en el caso concreto, rodean al sujeto sometido a control.
- **Pudiera suministrar informaciones útiles para la investigación de un crimen, simple delito o falta.**
- **Se encapuche o emboce para ocultar su identidad.** No es necesario que exista una vinculación entre el hecho de estar encapuchado o embozado y la posible participación del sujeto en un delito, es decir, aquí no se exigen indicios de que se ha cometido o intentado cometer un crimen, simple delito o falta, o de que se dispone a cometerlo, o que pueda suministrar información útil para la indagación de un crimen, simple delito o falta.

### Ejemplo:

#### Es procedente

- Si la persona es testigo de un delito y se niega a identificarse.
- Concurriendo los supuestos legales, con motivo de haber participado en una manifestación pública, grandes aglomeraciones o espectáculos deportivos, previniendo con ello la comisión de delitos.
- Es sorprendida saliendo rauda de un inmueble en que se activó una alarma.

#### No es procedente

Controlar la identidad de un individuo sólo por su aspecto físico o indumentaria, o por estar reunido en grupo en un espacio público, sin provocar daño o desorden.

## b) Objeto del control de identidad

Su objetivo es obtener la **identificación de la persona** y faculta a Carabineros, sin necesidad de nuevos indicios, para proceder al registro de sus vestimentas, equipaje o vehículo, y el cotejo de la existencia de órdenes de detención en su contra.

## c) Lugar y forma en que la persona debe acreditar su identidad

La identificación se hará en el lugar en que la persona sea encontrada y mediante documentos oficiales, como la cédula de identidad, licencia de conducir, pasaporte u otros similares. Se exceptúan credenciales de clubes deportivos, sociales u otros de igual naturaleza.

El Carabinero debe otorgar a la persona facilidades para encontrar y exhibir estos documentos.

**En caso de negativa** de la persona a acreditar su identidad, o si habiendo recibido las facilidades del caso no le fuere posible hacerlo, ésta **será conducida a la unidad policial**, donde nuevamente se le darán facilidades para procurar una identificación satisfactoria, pudiendo incluso tomarle **huellas digitales sólo para dichos efectos**. Esta medida puede ser exigida a la persona por el funcionario a cargo con prudencia, medios legítimos y proporcionalidad.

El funcionario que practique el traslado de la persona a la unidad, **deberá informarle verbalmente de su derecho a comunicar** a su familia -o a la persona que indicase- de su permanencia en el cuartel policial. **El afectado no podrá ser ingresado a celdas o calabozos, ni mantenido en contacto con personas detenidas.** Tampoco se le pondrán esposas de seguridad.

#### **d) Duración del control de identidad**

El conjunto de los procedimientos señalados no podrá extenderse por más **de ocho (8) horas**. La persona deberá ser dejada en libertad de inmediato tan pronto se compruebe su identidad, o transcurra el lapso de horas indicado.

Sin embargo, la persona podrá ser detenida, en el marco de este procedimiento, si se cumplen las condiciones detalladas en la letra e) que sigue.

#### **e) Control de identidad y detención**

El **control de identidad cambia a detención** -lo que debe ser informado al fiscal de turno- en los siguientes casos:

- Si la persona controlada registra **orden de detención pendiente**.
- Si durante el procedimiento la persona **se niega a acreditar su identidad o la oculta**, ya que configura la falta descrita por el artículo 496 N° 5 del Código Penal (CP).
- Si durante el procedimiento la persona **proporciona una identidad falsa**, se configura el simple delito de usurpación de nombre descrito por el artículo 214 CP.
- Si tras el registro de sus vestimentas, equipaje o vehículo se configura alguna otra **hipótesis de flagrancia** (ver segunda parte de esta guía, sobre procedimientos con detenidos)

##### **Ejemplo:**

- Si se encuentra droga en cantidades catalogadas de tráfico o microtráfico.
- Si se encuentran armas de fuego hechizas o convencionales sin autorización de porte, como también armas que no se corresponden con los padrones exhibidos por la persona.

En estos casos, el detenido podrá ser sujeto a **control judicial**, si el fiscal decide formalizarlo ante un Tribunal de Garantía. Por ello, deberá justificarse suficientemente en el **parte policial el caso fundado, los indicios y las circunstancias** concretas que autorizaron el control de identidad, para evitar que la detención sea declarada ilegal.

#### **f) Control de identidad y actividad delictiva no flagrante**

Si Carabineros verifica a través del control de identidad, que aparentemente existe una actividad delictiva no flagrante en que participa la persona controlada o un tercero, deberá comunicarlo de inmediato al fiscal, para que instruya lo pertinente.

**Ejemplo:** Si la persona controlada porta especies respecto de las cuales existe denuncia anterior.

**g) Registro del control de identidad**

Todo control de identidad debe quedar registrado en la unidad policial, con indicación de la identidad de la persona controlada, fecha, hora y lugar de la diligencia, ya que esto podría ser usado para fines investigativos posteriores.

## 2. Los procedimientos con detenidos.

Sólo se puede detener a una persona en los casos que se detallan a continuación:

**a) Detenidos por orden judicial:** (Art. 127 CPP)

- Se debe **verificar vigencia** de la orden.
- La orden debe ser **intimada** al detenido, es decir, se le debe informar sobre la existencia de la orden, de los antecedentes que la sustentan y de su carácter imperativo. Exhibiéndosela de ser ello posible. **Tratándose de órdenes verbales de detención, se debe entregar por el Carabinero que la practique, una constancia con indicación del tribunal que expidió la orden, del delito que le sirve de fundamento y la hora en que se emitió.**

**b) Detenidos por flagrancia:** (Art. 130 CPP)

**b.1. Situación de flagrancia:**

Una persona (o más) estará en situación de flagrancia si:

- a) **Es sorprendida cometiendo un delito.** (El Carabinero presenció la comisión del ilícito).
- b) **Acaba de cometerlo.** (El Carabinero presenció la comisión del ilícito o parte del hecho delictual).
- c) **Fuera designada por la víctima o un testigo como el autor o cómplice del delito, tras huir del sitio del suceso.** (El Carabinero no ha presenciado la comisión del ilícito, sólo ha recibido el testimonio del ofendido u otra persona).
- d) **En un tiempo inmediato\* a la ocurrencia de un delito, es encontrada con:**
  - Objetos procedentes del delito.
  - Con señales, en sí mismo o en sus pertenencias, que hicieran sospechar su participación en el delito.
  - Con las armas o instrumentos usados en la comisión del delito.
- e) **Es sindicado como autor o cómplice de un delito cometido en un tiempo inmediato\*, por las víctimas que pidan auxilio o testigos presenciales.**

**\* Tiempo inmediato**

Para los efectos de las letras d) y e), se entenderá por **tiempo inmediato** el lapso no superior a **doce (12) horas** desde el instante en que se comete el delito hasta que se captura al imputado. No se exige que haya "continuidad" en la persecución policial del imputado.

El parte policial deberá indicar con **claridad y precisión las circunstancias de la detención.** Ello permitirá al fiscal configurar alguna de las hipótesis de flagrancia descritas, argumentar y sostenerla fundadamente ante el Juez de Garantía.

**b.2. Ilícitos en que procede la detención por flagrancia:** (Art. 134 inciso 4 CPP)

La detención por flagrancia procede en todos los casos de **crímenes, y en los simples delitos con penas privativas o restrictivas de libertad.**

Por otra parte, en el caso de las **faltas**, sólo procede la detención en:

- **Amenazas con arma blanca o de fuego.** Artículo 494 N° 4 CP.
- **Lesiones Leves.** Artículo 494 N° 5 CP
- **Incendios, estafas, apropiaciones indebidas y hurtos de hallazgo que no excedan de una unidad tributaria mensual.** Artículo 494 N° 19 CP
- **Hurto falta, cuando el valor de la especie no exceda de ½ U.T.M.** Artículo 494 bis CP
- **Daños falta, que no excedan de 1 U.T.M.** Artículo 495 N° 21 CP
- **Ocultación de identidad** Artículo 496 N° 5 CP
- **Lanzamiento de piedras u otros objetos en lugares públicos** Artículo 496 N° 26 CP.

Cualquier otro ilícito distinto de los anteriores, tales como los desórdenes del art. 494 N° 1 CP o la falta de consumo del art. 50 Ley 20.000, **NO amerita la detención**, pero igualmente se debe dar cuenta del hecho a la fiscalía mediante el Procedimiento de Citación ante el fiscal.

En virtud de este procedimiento de citación, al imputado se le deberá comprobar su identidad y domicilio, y se podrán registrar sus vestimentas, equipaje o vehículo; pudiendo ser éste además conducido al recinto policial, conforme a las facultades policiales sin que medie una orden previa (artículo 85 CPP).

#### **c) Casos especiales de Detención Obligatoria (Artículo 129 CPP)**

Además de las 2 situaciones anteriores, **procede también la detención obligatoria**:

- Si la persona es sorprendida **incumpliendo una medida cautelar** impuesta en su contra o en el lugar o con la persona que le fue restringida, en virtud de una Suspensión Condicional del Procedimiento (Artículo 238 letra b CPP).

##### **Ejemplo:**

Cuando un imputado por violencia intrafamiliar es sorprendido cerca de su víctima pese a tenerlo prohibido por orden de un Juez de Garantía.

Para justificar la detención, se deberán incluir en el parte antecedentes tales como el número de RUC de la causa, una copia del oficio judicial, etc.-

- Si un condenado es sorprendido quebrantando una pena privativa de libertad.
- Si una persona se fuga una vez que fue detenido.

#### **d) Facultades que se pueden ejercer y obligaciones que se deben cumplir en una detención**

- **Ingreso a lugares cerrados en caso de persecución:** (Art. 129 inciso 5 CPP)  
Frente a un caso que autoriza la detención, el personal podrá **ingresar a un lugar cerrado**, mueble (ejemplo: vehículo, nave o aeronave) o inmueble (casa-habitación, predios, edificios), en caso de **persecución del imputado**.
- **Lectura de derechos:** (Art. 135 CPP)  
El funcionario policial a cargo del procedimiento deberá, al momento de practicar la detención, informar al imputado los motivos de su detención, los hechos que se le atribuyen y sus derechos:
  - **A ser asistido por un abogado y a entrevistarse privadamente con él.** (Art. 93 b y 94 f CPP)

- A guardar silencio o, en caso de consentir una declaración, a no hacerlo bajo juramento.(Art. 93 g CPP)
- A tener a sus expensas (costos), las comodidades compatibles con la seguridad del recinto de detención. (Art. 94 g CPP).

**Lo anterior es sin perjuicio de la información adicional que se le pueda entregar en la guardia del recinto policial, verbalmente o por escrito (acta de lectura de derechos).**

En caso que el imputado se niegue a firmar el acta respectiva, se debe indicar la razón de su negativa y que, a pesar de ello, se le informó de igual manera verbalmente.

- **Verificación certera de la identidad, domicilio y órdenes pendientes:**  
Se debe verificar la identidad del detenido con la mayor certeza posible, evitando que pueda usurpar el nombre de otra persona, utilizando para tal efecto los **lectores biométricos y/o el Sistema de Apoyo al Patrullaje (PSS)**. Constatar su domicilio y la existencia de órdenes o encargos pendientes.
- **Declaración del detenido:** (Art. 91 CPP)  
Si el detenido insiste en prestar **declaración**, aún sin la presencia de un abogado defensor (de lo que deberá ser advertido), se podrá recoger su testimonio **previa autorización del fiscal de turno**.
- **Registro de vestimentas, equipajes y vehículos:**  
El personal podrá **registrar las vestimentas** del detenido, su **equipaje y vehículo** en que se moviliza, cuando existan **indicios** que permitan estimar que oculta en ellos objetos importantes para la investigación, los que de hallarse deberán ser incautados. No obstante, el registro de las vestimentas procede siempre como medida de seguridad de los funcionarios aprehensores y demás involucrados, el que deberá ser practicado por una persona del mismo sexo del imputado.  
Si con motivo del registro y atendida la naturaleza del ilícito, es necesario evitar que el detenido elimine o altere en su cuerpo o vestimentas, elementos útiles para la investigación (tales como residuos orgánicos o químicos, prendas de vestir u otros), deberán preservarse los hallazgos hasta que el fiscal disponga lo pertinente.
- **Informar al fiscal de turno:** (Art. 131 inciso 2 CPP)  
Se debe informar al fiscal de turno la detención, quién deberá decidir si el detenido pasa a audiencia de control de la detención o no. Este fiscal instruirá las primeras diligencias del caso.  
Las detenciones de **adolescentes**, las que se practiquen por **orden judicial** y aquéllas relacionadas con **delitos que requieran diligencias de investigación urgentes**, deben ser informadas al fiscal de turno tan pronto como sea posible. En los demás casos, el personal dispondrá de un plazo máximo de 12 horas para informar al fiscal, contado desde el momento en que se practicó la detención.

**e. Situación especial de imputados adolescentes Ley Nro. 20.084 (mayores de 14 y menores de 18 años)**

- Al igual que los adultos, los adolescentes también pueden ser detenidos en flagrancia en todos los casos de crimen o simple delito con pena privativa o restrictiva de libertad.
- Respecto de las faltas, sólo pueden ser detenidos en flagrancia los mayores de 16 años, por aquellas especificadas anteriormente en el párrafo b.2. (referido a **"ilícitos en que procede la detención por flagrancia"**), con la salvedad de que tratándose del art. 494 N° 19 CP, sólo serán detenidos los adolescentes que cometieran la falta de incendio.

- Los menores de 16 años no serán detenidos, bajo ningún evento, por cometer faltas, cualquiera sea.

- En el recinto de detención, deben permanecer separados de los adultos y tendrán derecho a mantener contacto con su familia. En la Región Metropolitana, los adolescentes detenidos deben ser trasladados a las Comisarías de varones y mujeres designadas, respectivamente. En el resto del país, las Unidades deben tener habilitadas dependencias de detención que cumplan con la segregación de adultos y personas de diferente sexo.

- Con todo, el adolescente detenido en horario de atención del tribunal, sea por flagrancia o por orden judicial, deberá ser puesto a disposición del Juez de Garantía de forma directa, lo que se cumple entregándolo a Gendarmería.

- Respecto de aquellas faltas contempladas en el art. 494 N° 1 del Código Penal (desórdenes) y las señaladas en la ley de drogas N° 20.000 (Consumo o porte de drogas), sólo procede la Citación.

- Se deberá acreditar la identidad del adolescente pero cualquier otra diligencia de investigación que pudiere ser pertinente debe ser autorizada por el fiscal.
- Si el fiscal decide **controlar la detención** del adolescente ante un Juez de Garantía, se debe **informar a sus padres o a su tutor, dejando constancia en el parte** de dicha diligencia o de la razón por la que no se pudo practicar, en su caso.

#### f) Plazos de la detención: (Art. 131)

En todos los casos, la detención de una persona, sea adulta o adolescente, **nunca podrá exceder las 24 horas**, de modo que debe ser liberada o puesta a disposición del Juez de Garantía, según decisión del fiscal de turno, en el plazo legal (Art. 131 CPP).

A falta de decisión del fiscal, el imputado debe ponerse de igual modo a disposición del Juez de Garantía.

El detenido se entenderá puesto a disposición del Juez de Garantía, con su entrega al personal de Gendarmería correspondiente.

### 3. De las diligencias inmediatas, en general

#### a) Acerca del hecho punible

- En el parte policial se deben consignar todos los antecedentes del hecho punible, adjuntando las actas respectivas, según el tipo de delito, y manteniendo la debida congruencia entre Parte y Actas.
- El funcionario de Carabineros deberá recabar todos los antecedentes que el denunciante pueda fácilmente obtener o recoger, tales como el avalúo de las especies o el detalle de sus propias operaciones bancarias o comerciales. **El denunciante no deberá ser derivado a una fiscalía para la entrega de estos antecedentes.**
- Se deberá indagar sobre la **existencia de sistemas privados o públicos de tele vigilancia, en los cuales se puedan haber grabado imágenes vinculadas con el delito (cámaras de seguridad)**. En caso de existir, se requerirá la entrega voluntaria de un registro de la grabación, informando al fiscal sobre cualquier inconveniente.

#### b) Respeto de la víctima

- **La identificación de la víctima debe ser lo más completa posible**, incluyendo teléfono fijo o celular, direcciones de correo electrónico o redes virtuales, mediante documentación legal o empadronamiento del entorno cercano (familiares, vecinos y amigos, entre otros). De ser necesario y si la víctima consiente en ello, se podrá recurrir al sistema biométrico del Registro Civil e Identificación que se encuentra habilitado en las Unidades Territoriales o el Sistema de Apoyo al Patrullaje (PSS).
- **Se debe fijar un domicilio conocido para tomar contacto** con ella y advertirle que la entrega de información inexacta, impedirá la comunicación oportuna de información. (advertencia descrita en el artículo 26 CPP).
- En el **Acta de Declaración de la víctima** se debe **consignar el nombre del o los funcionarios policiales** que recibieron su declaración.
- Se debe **prestar auxilio a la víctima** y consultarle por las **medidas de protección** que pudiera requerir, **informando al fiscal de turno** si se trata de medidas que no se pueden adoptar en forma autónoma.
- Del mismo modo, se le requerirá la descripción del o los imputados para los efectos de la aplicación del "Protocolo de Reconocimiento Fotográfico y Rueda de Personas" o para la elaboración de un retrato descriptivo (retrato hablado). En caso que la víctima proporcione antecedentes suficientes, **se deberá informar al fiscal para los efectos de la realización de la diligencia**.
- Se entregará al denunciante la cartilla "**Mantengámonos en Contacto**" distribuida por la Fiscalía y disponible en la guardia de los cuarteles de Carabineros de Chile.

#### **c) Respecto del imputado**

- Si el denunciante entrega datos sobre la identidad del o los imputados, se deben realizar las diligencias indispensables para su ubicación e individualización, incluso por medio de un **control de identidad**, ya que al ser personas sobre las que existen indicios de que han cometido un delito, dicho procedimiento es totalmente aplicable.
- En caso de **imputado conocido**, se deberá siempre consultar la existencia de órdenes u otros encargos vigentes en su contra, quien también deberá ser apercibido a fijar un domicilio donde se le pueda notificar de las decisiones adoptadas por el tribunal (Artículo 26 CPP).
- Si el imputado manifiesta su deseo de declarar, se debe llamar al fiscal de turno para que disponga lo pertinente. **Carabineros puede tomar la declaración sólo con su autorización**.
- En caso de concurrir una hipótesis de flagrancia procede la detención (ver segunda parte de esta guía, sobre procedimientos con detenidos).

#### **d) Respecto de los testigos**

- Se debe empadronar e identificar a los posibles testigos del hecho y **consignar las declaraciones que éstos presten voluntariamente**.
- Si un **testigo se niega a identificar**, se debe proceder a su **control de identidad**, ya que es una persona que puede suministrar informaciones útiles para la indagación de un delito.
- Los **testigos deben fijar un domicilio conocido** a fines de mantener contacto para proveerlos de información relevante (Artículo 26 CPP).

- Se requerirá de los testigos una descripción detallada de las características físicas del imputado, como elemento fundamental para la aplicación del “Protocolo de Reconocimiento Fotográfico y Rueda de Personas” o para la elaboración de un retrato descriptivo (retrato hablado). En caso que el testigo proporcione antecedentes suficientes, se deberá informar al fiscal para los efectos de la realización de la diligencia.

**e) Respecto del Sitio del Suceso (SS)**

- Carabineros debe resguardar el SS y evaluar la necesidad de concurrencia de personal experto.
- Si no es necesaria o no se dispone la asistencia de personal experto, Carabineros debe levantar por sí mismo las evidencias que sean útiles, tales como **armas u otros objetos y remitirlas a fiscalía, bajo la cadena de custodia respectiva.**
- De estimarse necesaria la presencia de expertos, se llamará al fiscal de turno para que disponga lo pertinente. En este caso, los funcionarios que resguardaron el SS sólo podrán retirarse con autorización del fiscal.
- Si en la localidad donde ocurrieron los hechos **no existe personal policial experto y la evidencia pueda desaparecer, el personal policial que hubiere llegado al SS deberá también recogerla y guardarla, asegurando su indemnidad.**
- En el caso de **delitos flagrantes** cometidos en **zonas rurales o de difícil acceso**, Carabineros deberá, además, practicar de **inmediato las primeras diligencias** de investigación pertinentes, **dando cuenta al fiscal a la mayor brevedad posible.**

**f) Entrada y registro de determinados lugares**

- Si el imputado o medios de comprobación del delito, se encuentran en un determinado **edificio o lugar cerrado**, se podrá entrar y registrar, siempre que su propietario o encargado consienta expresamente la diligencia. Este ingreso y registro podrá ser pertinente, por ejemplo, cuando la víctima entrega datos respecto del lugar donde se oculta el imputado o se encuentran las especies sustraídas.
- Carabineros podrá **entrar y registrar sin orden previa ni la autorización del propietario o encargado, si desde su interior se recibieran llamadas de auxilio de personas u otros signos que evidenciaran que en el recinto se está cometiendo un delito.** De este procedimiento deberá levantarse **acta circunstanciada.**
- Tratándose del delito de **abigeato**, Carabineros podrá **ingresar a los predios** cuando existan **indicios o sospechas de que se está perpetrando el delito**, y siempre que se estime que la tardanza en obtener las autorizaciones respectivas, pudieran facilitar la concreción del ilícito o la impunidad de sus autores. **Para complementar lo anterior, el personal de Carabineros deberá indagar en la Comisaría del sector jurisdiccional o en alguna Oficina del Servicio Agrícola y Ganadero S.A.G., si el denunciante mantiene marcas de ganado registradas para facilitar la localización e identificación de los animales.**

## 4. Diligencias inmediatas respecto de ciertos delitos

Además de los procedimientos detallados anteriormente, existen diligencias específicas que se deben aplicar en determinados tipos de delitos:

### a) Diligencias generales en caso de robos

- Si hay **detenidos adultos**, además del acta de reconocimiento, éstos deben ser **fotografiados con las ropas y elementos distintivos que portaban al momento del delito**.
- Si surgieran antecedentes respecto del **paradero de especies no recuperadas**, se llamará al **fiscal de turno para conseguir la correspondiente orden de entrada y registro del lugar**. De no existir tales antecedentes, se deberán identificar las especies detallando números de serie, direcciones IP u otros códigos, para facilitar su búsqueda; efectuando, en su caso, los encargos provisорios correspondientes vía radial o telefónica.
- En caso de robo de teléfonos celulares, se deberá incluir en la declaración de la víctima una **autorización expresa para que la Fiscalía requiera de la empresa operadora el tráfico de las llamadas**. Se debe señalar el número del celular y el nombre de la empresa operadora.
- Determinar las eventuales circunstancias del cómo se cometió el delito (**modus operandi**).

#### a.1. Robo con violencia o intimidación

Además de las diligencias generales en caso de robo, si hay **víctimas con lesiones**, se debe verificar que en el Dato de Atención de Urgencia (D.A.U) se indique **el nombre y fono de contacto del médico que practicó la primera atención en forma efectiva**. Si no se indica, se debe agregar posteriormente dicho antecedente en el parte policial.

#### a.2. Robo con fuerza en lugar habitado

Además de las diligencias generales en caso de robo, se debe indicar con precisión las huellas, signos o señales de **ingreso en el acta respectiva y fijarlas fotográficamente, para efectos de acreditar la fuerza o escalamiento**. Lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga el fiscal de turno.

En caso de detenidos o sospechosos, se debe advertir al fiscal de turno si existen huellas plantares en el SS que puedan ser levantadas por personal experto.

#### a.3. Robo en lugar no habitado

Además de las diligencias generales en caso de robo, de existir antecedentes que indiquen la actuación de **delincuentes organizados**, tales como robos de cajeros automáticos o robos con el método de "alunizaje", se debe **resguardar el SS y llamar al fiscal de turno** para la eventual concurrencia de personal experto.

#### a.4. Robo de vehículos o de sus accesorios

Además de las diligencias generales en caso de robo, se debe **empadronar a eventuales testigos**, especialmente "cobradores de estacionamiento, cuidadores o lavadores de vehículos", a los cuales incluso se les puede aplicar el procedimiento de **control de identidad**, ya que son personas que pueden suministrar información relevante para la indagación de un delito.

### b) Delitos de violencia intrafamiliar (VIF)

### **Protección de la víctima:**

- En caso de **llamados de auxilio de la víctima** u otros signos evidentes que indiquen que en el **interior de un domicilio** se está cometiendo un delito en contexto de VIF, Carabineros puede **entrar y registrar**lo en forma autónoma; esto es, **sin autorización de nadie** (artículo 206 CPP). Con mayor razón podrá hacerlo si la víctima consiente en ello y se trata de su propio domicilio, aunque lo comparta con el imputado.
- Se debe consultar siempre a la víctima sobre las medidas de protección que pudiera requerir, informando al fiscal de turno en caso de **riesgo grave inminente**<sup>1</sup> o si se trata de medidas que no pudieren adoptarse en forma autónoma.
- En caso de **víctimas menores de edad**, es importante la evaluación policial sobre su protección, pudiendo el menor ser conducido a un Centro de Tránsito y Distribución, informando de ello al Juez de Familia respectivo.
- Se debe **incautar todo tipo de armas** empleadas en la comisión de los hechos o que existan en el lugar y puedan ser usadas en contra de la víctima. Si es posible, se deberá solicitar a la Autoridad Fiscalizadora de Armas y Explosivos más cercana, el "Registro de armas" que pudiera mantener el ofensor.

### **Detención del imputado:**

- Se puede detener al imputado en caso de **delito flagrante**. Si la víctima o testigos señalan al imputado como autor del hecho, se dispone de un **largo máximo de 12 horas** para detenerlo, desde la comisión del delito (artículo 130 inciso final CPP).
- Se puede detener al imputado si infringe la prohibición de acercarse a la víctima impuesta por el Juez de Garantía o Juez de Familia. **Para tal efecto, cada unidad de Carabineros de Chile deberá mantener un registro de los oficios judiciales en que se informan dichas prohibiciones, sin perjuicio de los antecedentes que la propia víctima pueda suministrar sobre la prohibición, en caso de que no consten en la Unidad Policial.** Se deberá tener presente que la infracción de la prohibición de acercarse a la víctima podrá configurar, además, el delito de desacato, lo que deberá evaluar el fiscal que es informado de la detención.
- Decidido por el fiscal que el imputado pase a control de la detención, **la víctima debe ser informada de ello e informada de su derecho a comparecer a la audiencia, para ser oída principalmente respecto de las medidas de protección que pudiere requerir.**

### **Antecedentes del parte policial:**

El parte policial VIF debe ser complementado con los siguientes antecedentes:

- En **procedimientos con detenidos**, además de la declaración de la víctima, debe constar la **declaración de los funcionarios que participaron en la detención** y el **empadronamiento de posibles testigos** (familiares, vecinos, etcétera).
- En caso de **denuncias anteriores** por hechos similares (VIF) entre las Partes o de **medidas de protección vigentes** respecto de la víctima, se debe **indicar RUC** o **adjuntar copia del oficio del tribunal** sobre la medida de protección.

---

<sup>1</sup> Se entenderá que existe **riesgo grave inminente**, especialmente cuando la víctima responda afirmativamente una o más de las preguntas del parte VIF signadas 5.2, 5.3, 6.1, 7.2, 7.4, 8.4, 9.1, 9.3 y/o cuando el imputado registre alguno de los antecedentes previstos en el número 10 del parte.

- En el caso de **víctimas con lesiones**, se debe verificar que en el Dato de Atención de Urgencia se indique el **nombre y fono de contacto del médico que practicó efectivamente la primera atención**; y, en caso de que no lo indique, se debe agregar dicho antecedente en el parte policial.

**c) Delitos de connotación sexual**

- En la investigación de estos delitos se **preferirá la actuación de personal experto**, de modo que los funcionarios que concurran inicialmente al procedimiento deberán evaluar las circunstancias y llamar al fiscal de turno para que disponga lo que corresponda.
- Trasladar a la víctima al Servicio Médico Legal o Centro Asistencial más próximo, de no ser posible lo primero, para los efectos de **constatación de lesiones y práctica de exámenes y pericias**. Se deberá consignar la identificación del médico o personal paramédico que la atendió.
- Asimismo y cuando corresponda, se deberá **resguardar el SS a la espera de la decisión del fiscal**.
- Sólo se le podrá tomar declaración a la víctima menor de edad, con autorización del fiscal.
- Determinar las eventuales circunstancias del cómo se cometió el delito (**modus operandi**).

**d) Estafas, defraudaciones en general y uso fraudulento de tarjetas de crédito o débito**

- En **caso de detenidos** y si el fiscal decide **controlar la detención**, se debe **citar a la víctima a la audiencia para una posible salida alternativa** (Suspensión Condicional del Procedimiento o Acuerdo Reparatorio).
- Junto a la declaración de la víctima, se debe consignar su autorización expresa para que **la Fiscalía solicite a la institución bancaria de la que es titular, el detalle de sus propias operaciones o copias de sus documentos relacionados con el delito, con indicación de números de sus cuentas o tarjetas, nombre del Banco y sucursal**.

## **REFERENCIAS:**

- Código Procesal Penal (CPP): especialmente los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 77, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 91, 92, 94, 96, 108, 109, 125, 127, 129, 130, 131, 134, 135, 137, 154, 155, 175, 180, 181 y 238 letra b).
- Código Penal (CP): especialmente los artículos 1, 3, 7, 14, 15, 16, 17, 90, 494, 494 bis, 495 y 496.
- Ley N° 20.084, establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal: especialmente los artículos 1, 31, 36 y 48.
- Oficio FN N° 207 de 9 abril 2008, por el cual se imparten instrucciones generales a Carabineros sobre la entrada en vigencia de la Ley 20.253 y que modifica los artículos 83, 85 y 130 CPP.
- Oficio FN N° 160 de 30 marzo 2009, que imparte criterios de actuación en delitos sexuales.
- Oficio FN N° 111 de 18 marzo 2010, que imparte criterios de actuación en delitos de violencia intrafamiliar.
- Oficio FN N° 133 de 31 marzo 2010, sobre criterios de actuación aplicables a la Etapa de Investigación en el proceso penal.
- Manual Básico de Procedimientos de Carabineros de Chile, 2005.
- Manual de Procedimientos Estándares de Carabineros de Chile, 2009.
- Sistema Procesal Penal, Funciones de Carabineros de Chile, 2010.
- Informe ejecutivo de carácter nacional consolidando criterios comunes de actuación y su aplicación en la tramitación de delitos más frecuentes y/o de connotación pública. Unidades Especializadas Fiscalía Nacional, 30 marzo 2010.

**ANEXO Nº 2: Instructivos y Oficios que quedan sin efecto, en cuanto a su aplicación a Carabineros de Chile.**

1. Instructivo General Nº 19, respecto de las funciones de las policías previstas en los artículos 83 y 90 del Código Procesal Penal. Informado a Carabineros por Oficio 169 de 8 noviembre 2000.
2. Instructivo General Nº 31, sobre instrucciones complementarias a las policías. Informado a Carabineros por Oficio 233 de 12 diciembre 2000.
3. Oficio 104, de 5 marzo 2002, que complementa Instructivo General Nº 31.
4. Oficio 51 de 16 enero 2006, que imparte instrucciones generales de investigación para la realización de diligencias inmediatas conforme a lo prescrito en el artículo 87 del Código Procesal Penal.
5. Oficio 207 de 9 abril 2008, que imparte instrucciones generales a raíz de la entrada en vigencia de la Ley Nº 20.253.